



✠  
Quaderno dlas leyes y pre-  
maticas reales fechas en las  
cortes q̄ su Magestad del  
Emperador y rey nue-  
stro señor mando cele-  
brar en la noble vil-  
la de Madrid en el  
•• Año de M. D. ••  
xxviij. años.  
Suy prouechooso a to-  
dos en general,

Estantassadas en nouē  
ta 7 seys maravedis.





# Don Carlos por la gracia de

dios Rey de Romanos, Emperador siempre Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Logroña de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias y las yslas firmes del mar oceano: condes de Barcelona señores de Cerdeña y de Arbolina duques de Atenas y de Neopatria condes de Ruyssel y de Cerdeña: Archidukes de Austria: duques de Borgoña y de Brabante: Condes de Flandes y de Tirol, etc.

Al yllustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, e a los infantas perlados duques / marqueses / condes / ricos omes / maestros de las ordenes: y a los del nuestro consejo / presidentes y oydores de las nuestras audiencias / alcaldes de la nuestra casa y corte y chancilleria: y a todos los corregidores y assuétos / gobernadores / alcaldes / alguaziles / regidores / cavalleros / escuderos / oficiales: y omes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de los nros reynos y señorios: y otras qualquier personas nros subditos y naturales de qualquier estado prebeminencia o dignidad que sean a quien lo en esta nra carta o teni do toca y tañe / o a quien puede en qualquier manera y a cada vno de vos. Salud y gracia sepa des q en las cortes q mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Madrid este presente año de la data desta nra carta estando con nos en las dichas cortes algunos perlados y grandes e cavalleros e letrados del nro consejo nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades e villas de estos nros reynos q por nro mandado están juntos en las dichas cortes: a las quales dichas peticiones y capitulos generales acordado de los del nro consejo les respondimos a lo q por los dichos procuradores nos fue suplicado / su tenor de las quales dichas peticiones y de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

## Sacra Cesarea Catholica mage

stadito que todos estos reynos de nra magestad e los procuradores de ellos que aqui estamos presentes suplicamos a vuestra magestad en nombre de los reynos esto siguiente:



Que todas cosas suplicamos a vna magestad sea servido mandar q se vna los capitulos generales y peculiarés q en las otras cortes passadas se han proueydo y a q los mande executar y los q están por proueyr se proueyan e cumplan como conuenega al servicio de dios y de vna magestad: y lo q tuviere necesidad de declaracion se declare: y a q los y los q agora se han de vna y proueyan ante todas cosas para esto es lo que cumple al bien del reyno e servicio de vna magestad.

En esto vos respondimos q vemos mandado y mandamos executar y guardar las leyes por nos hechas en las cortes passadas: y q declarando e votando los capitulos q de este q esta por proueyr los pueydo q no gozamos de declaracion mandamos a los del nro consejo q los vean e con su acuerdo pueyeren lo q conuenega.

Suplica a vna magestad mande guardar las leyes e preuenciones de estos sus reynos para que los dños e beneficiados en encomendas e gouernaciones e embargados no se vna a los extranjeros / salvo a los naturales nascidos en ellos: y que no se den pensiones sobre obispos e otros beneficiados a ningun extranjero.

En esto vos respondimos q lo q mas en voluntad tenemos es guardar las leyes de nros reynos: y en esto q nos suplicays se ha podido muy bien conseruar por las

Handwritten marginal notes in the upper right corner.

Handwritten marginal notes in the middle right margin.

Handwritten marginal notes in the lower right margin.

Handwritten marginal notes in the lower right margin, including the number '20'.



## Pregon.

**E**n la noble villa de Madrid a veynte

y dos dias del mes de Abril año del nacimiento de nro señor y salvador Jesu Christo de mil y quinientos y veynte y ocho años: estando en la plaza mayor de la dicha villa que es en el arrabal della: y estando ay presentes el licenciado Fernan Gomez de Herrera: y el licenciado Ronquillo: y el licenciado Leguizamo: y el licenciado Bermesca alcaldes de la corte de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus magestades: y de los testigos de raso escriptos estado presentes en la dicha plaza mucho numero de gente honra se pregonaron y publicaron por mandado de sus magestades las leyes en este quaderno contenidas por dos reyes de armas que para ello estuuiéron presentes en alta y intelligible voz: por manera que todos lo oyeron y pudieron entender. E acabadas de pregonar y publicar se tocaron las trompetas de su magestad que para este aucto mando que fuesen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Uergara escrivano de la carcel real de sus magestades: y el licenciado Ferna Gutierrez: y Alonso de Perca vezinos de Medina del campo: y Pedro de coucha vezino del valle de Carriedo.  
Bartholome Ruyz de Castañeda.

**E**l quise acabar las leyes y pre-

maticas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuuo y celebrou en la noble villa de Madrid en el año de quinientos y veynte y ocho: las quales fueron impressas en la florentissima y muy insigne yniversidad de Alcalá de Henares en casa de Joan de Brocar: acabó se en cinco dias del mes de Enero.

Año del nacimiento de  
nuestro salvador Jesu

Christo de mil y  
quinientos y

quarenta

y sept

Años.